

RESOLUCIÓN OCS-SO-004-No.057-2020
EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Considerando:

Que, el artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

“(…)2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”;

“(…)3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte”;

“(…)5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...)”;

“(…)9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)”;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación, determina en el literal a) como derecho de las y los estudiantes:

a) “Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos.”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del

pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República(...);”
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:
e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;
- Que,** el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.”;
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados.”;
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior.(...)”;
- Que,** el artículo 30 del Código Civil, determina lo que es fuerza mayor o caso fortuito de la siguiente manera: “Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc”;
- Que,** el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo establece: “Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”;
- Que,** el artículo 6 del Código Orgánico Administrativo establece: “Principio de jerarquía. Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos”;



- Que,** el artículo 32 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Derecho de petición. Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna”;
- Que,** el artículo 11 del Reglamento para Garantizar la igualdad en la Educación Superior establece que: “Principio de Opción preferencial.- Consiste en la aplicación preferente de medidas especiales, becas no meritocráticas, no competitivas, oportunidades académicas acorde a las necesidades específicas, tutorías, etc., para personas que por motivos de sexo, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, origen nacional o étnico, estado de salud y condición socioeconómica no tienen las mismas oportunidades; con el fin de favorecer las trayectorias académicas o profesionales de los actores del Sistema de Educación Superior”;
- Que,** el artículo 17 del Reglamento para garantizar la igualdad en la Educación Superior hace referencia que: “Unidad Encargada. - Cada IES designará a una Unidad de bienestar universitario o su equivalente, que se encargará de promover y articular la consecución del derecho a la educación superior, principios, derechos y obligaciones establecidos en este Reglamento. Su integración y funcionamiento será determinada en la reglamentación que expida el OCAS o Consejo Académico Superior, según corresponda”;
- Que,** el artículo 41, numeral 1 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, señala: “Son obligaciones y atribuciones del Rector (a): (...) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes y sus reglamentos, las disposiciones de los organismos de control del Sistema de Educación Superior, los reglamentos y resoluciones del Consejo de Educación Superior, el Estatuto, los reglamentos internos, acuerdos, disposiciones generales y **las resoluciones del Órgano Colegiado Superior**”;
- Que,** el artículo 90 del Reglamento de Régimen Académico del CES, prescribe: “Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en el plazo definido por la IES, contado a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas. En caso de retiro, no se contabilizará para la aplicación de la regla de segunda o tercera matrícula.

Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del período académico, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES en el momento que se presenten.

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas y el artículo 90 del presente instrumento.”;

- Que,** el artículo 145 del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Uleam, aprobado mediante Resolución OCS-SE-002 No. 013-2020 de fecha 28 de febrero de 2020, determina: “**Retiro de fuerza mayor.**-Será registrado previo trámite del estudiante fuera del término del retiro voluntario. Se justificará por estado de salud, situaciones fortuitas o de fuerza mayor

Página 4 de 7

debidamente documentadas que impidan la culminación del período académico. Los retiros de fuerza mayor serán aprobados por el Consejo de Facultad previo informe de la Comisión Académica (...);

Que, mediante oficio s/n de fecha 29 de abril de 2020, la Srta. **CALDERÓN RAMÍREZ GABRIELA ANDREA**, estudiante de la carrera de Biología Pesquera, solicita al Blgo. Jaime Sánchez Moreira, Mg., Decano de la Facultad de Ciencias del Mar el retiro de la asignatura **Matemáticas II MI33015** del periodo 2019-2.;

Que, mediante oficio No. JSM-DF-CM-0227-2020, de fecha 26 de mayo 2020, suscrito por el Blgo. Jaime Sánchez Moreira, Mg., Decano de la Facultad Ciencias del Mar, remite la solicitud de retiro de asignatura del periodo 2019-2, formulada por la estudiante **Calderón Ramírez Gabriela Andrea** al señor Rector de esta IES, Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.;

Que, mediante memorando No. ULEAM-R-2020-1614-M, de fecha 27 de mayo de 2020, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Institución, traslada oficio No. JSM-DF-CM-0227-2020, suscrito por el Blgo. Jaime Sánchez Moreira, Mg., Decano de la Facultad Ciencias del Mar, al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General, para el análisis y resolución de los miembros del Órgano Colegiado Superior;

Que, mediante informe de fecha 28 de mayo de 2020, la Ing. Gabriela Sánchez B., Analista de Secretaría General, comunica al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General de la institución, que una vez revisada la documentación adjunta y normativa pertinente lo solicitado por la estudiante **Calderón Ramírez Gabriela Andrea**, **PROCEDE** salvo mejor criterio del OCS;

Que, mediante oficio s/n de fecha 19 de marzo de 2020, el Sr. **CEDEÑO PICO JONATHAN GEOVANNY**, estudiante de la carrera de Psicología Clínica, solicita a la Dra. Yelena Solórzano Mendoza, Mg., Decana de la facultad de Psicología el retiro de asignatura **Psicopatología del Niño PDN26129, Psicopatología General II PGI26134 y Salud Pública y Mental SPYM35302** del periodo 2019-2;

Que, mediante oficio No. 132-YSM-DFP de fecha 22 de mayo de 2020, suscrito por la Dra. Yelena Solórzano Mendoza, Mg., Decana de la facultad de Psicología, traslada la solicitud de retiro de asignatura del periodo 2019-2, presentada por el estudiante **Cedeño Pico Jonathan Geovanny** al señor Rector Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.;

Que, mediante memorando No. ULEAM-R-2020-1606-M, de fecha 26 de mayo de 2020, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Institución, traslada mediante oficio No. 132-YSM-DFP, suscrito por la Dra. Yelena Solórzano Mendoza, Mg., Decana de la facultad de Psicología, la solicitud de retiro de asignatura, al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General, para el análisis y resolución de los miembros del Órgano Colegiado Superior;

Que, mediante informe de fecha 28 de mayo de 2020, la Ing. Gabriela Sánchez B., Analista de Secretaría General, comunica al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General de la institución, que una vez revisada la documentación adjunta y normativa pertinente lo solicitado por el estudiante **Cedeño Pico Jonathan Geovanny** **PROCEDE**, salvo mejor criterio del OCS;



Que, en el Tercer punto del Orden del día de la Sesión Ordinaria No.004-2020 de fecha viernes 29 de mayo del presente año, consta: **“CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN SOBRE RETIROS DE ASIGNATURAS SOLICITADAS POR LOS DECANOS DE LAS DIFERENTES UNIDADES ACADÉMICAS.”**;

Que, una vez revisada la documentación adjunta, presentada por los estudiantes: **CALDERÓN RAMÍREZ JONATHAN GEOVANNY y CEDEÑO PICO JONATHAN GEOVANNY** se pudo evidenciar la configuración de fuerza mayor o caso fortuito, tal como lo determina el artículo 90 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, el Estatuto y el Reglamento de Régimen Académico Interno,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido los siguientes oficios: JSM-DF-CM-0227-2020 suscrito por el Blgo. Jaime Sánchez Moreira. Mg., Decano de la Facultad Ciencias del Mar y oficio No. 132-YSM-DFP suscrito por la Dra. Yelena Solórzano Mendoza, Mg., Decana de la Facultad de Psicología.

Artículo 2.- Aprobar el retiro de la asignatura de: **Matemáticas II MI33015** del periodo 2019-2, en la carrera Biología a favor de la estudiante **CALDERÓN RAMÍREZ GABRIELA ANDREA**; el retiro de las asignaturas de **Psicopatología del Niño PDN26129, Psicopatología General II PGI26134 y Salud Pública y Mental SPYM35302** del periodo 2019-2, en la carrera Psicología Clínica a favor del estudiante **CEDEÑO PICO JONATHAN GEOVANNY**; por encontrarse inmersos en situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente documentadas, de conformidad con el artículo 90 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES.

Artículo 3.- Autorizar a la Secretaría General para que, en coordinación con la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica, procedan al **retiro de las asignaturas** referidas en el artículo 2, a favor de los estudiantes: **CALDERÓN RAMÍREZ GABRIELA ANDREA y CEDEÑO PICO JONATHAN GEOVANNY**.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los/las Decanos/Decanas de las facultades de: Ciencias del Mar y Psicología.

Página 6 de 7

- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los estudiantes: CALDERÓN RAMÍREZ GABRIELA ANDREA y CEDEÑO PICO JONATHAN GEOVANNY.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al programador y analistas de Secretaría General (Facultades de: Ciencias del Mar y Psicología).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad, www.uleam.edu.ec, en el link Órgano Colegiado Superior.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintinueve (29) días del mes de mayo de 2020, en la Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Arq. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad
Presidente del OCS




Lcdo. Pedro Roca Piles, PhD.
Secretario General

